

Las propuestas, observaciones o sugerencias remitidas por **Magtel Energía Sostenible, S.L.**, incluyen datos de carácter personal para los que no se ha remitido un consentimiento expreso para la publicación de los mismos. Por ello, con el fin de cumplir del Reglamento Europeo de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dichas propuestas, observaciones o sugerencias no pueden publicarse íntegramente, reproduciéndose a continuación un resumen del escrito presentado. No obstante, el contenido del escrito ha sido tenido en cuenta en el análisis de las propuestas que se hayan en el apéndice del anejo de Participación pública.

Resumen del escrito presentado por: Magtel Energía Sostenible, S.L.

Aspectos genéricos del borrador del Plan

Especial promoción de las centrales hidroeléctricas reversibles por parte de la LCCTE.

Se solicita que el Plan se sume a este impulso y promoción de la Ley, teniendo en cuenta las posibilidades y los beneficios de este tipo de instalaciones en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización.

El principio de explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos debe inspirar el derecho concesional.

El otorgamiento de una concesión a una Central Hidroeléctrica Reversible favorecerá un mayor cumplimiento del principio de explotación racional conjunta, dado que estas centrales permiten hacer un uso no consuntivo del agua, constituyendo una tecnología idónea para optimizar el aprovechamiento hidroeléctrico.

Usos y Demandas de agua

Orden de preferencia entre distintos usos y aprovechamientos

En lo previsto respecto a los usos industriales, se debería incidir en dar especial prioridad en el otorgamiento de la concesión de DPH a las solicitudes para Instalación de Centrales Hidroeléctricas Reversibles, frente a otros usos industriales, lo que estaría en línea con lo establecido en la LCCTE y con los objetivos del PNIEC.

Normativa

Artículo 23, en relación a los plazos de concesiones hidroeléctricas. Propuesta de aumento

El plazo máximo de 15 años resulta manifiestamente insuficiente para la amortización de nuevas infraestructuras, no está motivado y además de dificultar alcanzar los objetivos del PNIEC, es ilegal por suponer un obstáculo prohibido por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. La posibilidad de ampliación del plazo hasta un tope máximo de 30, sólo

cuando el peticionario demuestre la imposibilidad de amortizar la inversión, es desde esta perspectiva insuficiente.